



Ultimo dígito de la patente única	Meses en que corresponde practicar el control de emisión de contaminantes
0	febrero, junio y octubre
1	abril, agosto y diciembre
2	mayo, septiembre y enero
3	junio, octubre y febrero
4	julio, noviembre y marzo
5	agosto, diciembre y abril
6	septiembre, enero y mayo
7	octubre, febrero y junio
8	noviembre, marzo y julio
9	Enero, mayo, septiembre

Artículo 2°. - El presente decreto entrará en vigencia a contar de su fecha de publicación en el Diario Oficial.

Anótese, tómesese razón y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Pedro Pablo Errázuriz Domínguez, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda a Ud., Rodrigo Ramírez Acuña, Jefe División Administración y Finanzas (S).

SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES

(Resoluciones)

MODIFICA RESOLUCIÓN N° 517 EXENTA, DE 2001

Santiago, 16 de abril de 2013.- Con esta fecha se ha resuelto lo que sigue:

Núm. 1.273 exenta.- Vistos:

- a) El decreto ley N° 1.762, de 1977, que crea la Subsecretaría de Telecomunicaciones;
- b) La Ley N° 18.168, de 1982, General de Telecomunicaciones;
- c) La resolución exenta N° 517, de 2001, modificada por las resoluciones exentas N° 1.440, de 2001, N° 1.150 de 2004 y N° 780 de 2005, todas de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que fija la norma técnica para el uso de la banda de frecuencias 5.725 - 5.850 MHz;
- d) La resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y

Considerando:

a) Que se ha estimado necesario modificar la norma técnica citada en la letra c) de los Vistos, con el objeto de introducir algunas excepciones para el caso de sistemas que operen en zonas rurales;

b) La necesidad de administrar eficientemente la utilización del espectro radioeléctrico; y, en uso de mis atribuciones legales,

Resuelvo:

Artículo único.- Modifíquese la resolución exenta N° 517, de 2001, citada en la letra c) de los Vistos, en el siguiente sentido:

- Agréguese en el Artículo 2° lo siguiente:

- “h) En zonas rurales y también para el caso de un enlace punto a punto, entre una zona urbana y un sistema instalado o proyectado para operar en una zona rural, la Subsecretaría de Telecomunicaciones podrá autorizar que se excedan los límites señalados en los literales e), f) y g) anteriores.
- i) En todos los casos, se deberá emplear la mínima potencia necesaria para establecer los enlaces proyectados y los sistemas radiantes deberán instalarse de modo que tengan una mínima influencia al interior de inmuebles, para facilitar la operación de sistemas de baja potencia.”.

Anótese y publíquese en el Diario Oficial.- Jorge Atton Palma, Subsecretario de Telecomunicaciones.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Geraldine González Santibáñez, Jefe División Política Regulatoria y Estudios.

MODIFICA RESOLUCIÓN N° 746 EXENTA, DE 2004

Santiago, 16 de abril de 2013.- Con esta fecha se ha resuelto lo que sigue:

Núm. 1.275 exenta.- Vistos:

- a) El decreto ley N° 1.762, de 1977, que crea la Subsecretaría de Telecomunicaciones;
- b) La Ley N° 18.168, de 1982, General de Telecomunicaciones;
- c) La resolución exenta N° 746, de 2004, modificada por la resolución exenta N° 1.640, de 2006, ambas de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que fijó la norma técnica para el uso de la banda de frecuencias 2.400 - 2.483,5 MHz;
- d) La resolución exenta N° 1.687, de 2006, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que fijó la norma técnica para el uso de la banda de frecuencias 4.400 - 4.485 MHz y frecuencias que se indica de las bandas 6.978,5 - 7.121,5 MHz y 12.896 - 13.236 MHz;
- e) La resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y

Considerando:

- a) Que se ha estimado necesario modificar la norma técnica citada en la letra c) de los Vistos, con el objeto de introducir algunas excepciones para el caso de sistemas que operen en zonas rurales y actualizarla conforme a lo establecido en el artículo 2° de las disposiciones transitorias, de la resolución citada en la letra d) de los Vistos;
- b) La necesidad de administrar eficientemente la utilización del espectro radioeléctrico; y, en uso de mis atribuciones legales,

Resuelvo:

Artículo único.- Modifíquese la resolución exenta N° 746, de 2004, citada en la letra c) de los Vistos, en el siguiente sentido:

1. Reemplácese el texto de la letra e) del artículo 2° por el siguiente:
“e) La potencia máxima suministrada a la antena no deberá exceder 1 W.”.
2. Agréguese en el artículo 2° lo siguiente:
“f) En zonas rurales y también para el caso de un enlace punto a punto, entre la periferia de una zona urbana y un sistema instalado o proyectado para operar en una zona rural, la Subsecretaría de Telecomunicaciones podrá autorizar que se excedan los límites señalados en los literales d) y e) anteriores.
g) En todos los casos, se deberá emplear la mínima potencia necesaria para establecer los enlaces proyectados y los sistemas radiantes deberán instalarse de modo que tengan una mínima influencia al interior de inmuebles, para facilitar la operación de sistemas de baja potencia.”.
3. Elimínese el artículo 5°, pasando los actuales artículos 6° y 7° a ser 5° y 6°, respectivamente.

Anótese y publíquese en el Diario Oficial.- Jorge Atton Palma, Subsecretario de Telecomunicaciones.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Geraldine González Santibáñez, Jefe División Política Regulatoria y Estudios.

Ministerio del Medio Ambiente

DA INICIO A LA ELABORACIÓN DE LA NORMA DE EMISIÓN PARA CALDERAS Y PROCESOS DE COMBUSTIÓN

(Resolución)

Núm. 240 exenta.- Santiago, 1 de abril de 2013.- Vistos: Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; lo prescrito en el decreto supremo N° 93, de 1995, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que aprueba el Reglamento para la Dictación de Normas de Calidad Ambiental y de Emisión; el Programa Estratégico de Normas 2007-2009 de la Comisión Nacional del Medio Ambiente; la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; el



memorandum N° 44, de 7 de febrero de 2013, del Jefe (S) de la División de Calidad del Aire, y

Considerando:

1. Que el 9 de marzo de 2010 el Consejo Directivo de la Comisión Nacional del Medio Ambiente aprobó el Programa Estratégico de Normas 2007-2009. Dicho programa, publicado en el Diario Oficial el 1 de abril de 2010, establece como norma prioritaria la norma de emisión para calderas.

2. Que se ha recabado información suficiente para dar inicio a la tramitación de la norma. El año 2008 concluyó la consultoría "Generación de antecedentes técnicos y económicos necesarios para elaborar una norma de emisión atmosférica para calderas industriales", realizada por Ambiosis, y el año 2012 se recibió el informe final de la consultoría "Antecedentes para elaborar una norma de emisión para calderas de procesos de combustión en el sector industrial, comercial y residencial", elaborado por la Universidad de Desarrollo Tecnológico de la Universidad de Concepción.

3. Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 11 del decreto supremo N° 93, de 1995, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, corresponde a este Ministerio, continuador legal de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, dictar la resolución que permite dar inicio al proceso de elaboración del anteproyecto de norma:

Resuelvo:

1. Iníciase la elaboración de la Norma de Emisión para Calderas y Procesos de Combustión.

2. Fórmese un expediente para la tramitación del proceso de elaboración de la referida norma.

3. Fijase como fecha límite para la recepción de antecedentes sobre el o los contaminantes a normar, el día hábil setenta, contado desde la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial y en un diario o periódico de circulación nacional. Cualquier persona natural o jurídica podrá, dentro del plazo señalado precedentemente, aportar antecedentes técnicos, científicos y sociales sobre la materia a normar. Dichos antecedentes deberán ser fundados y entregarse por escrito en la Oficina de Partes del Ministerio del Medio Ambiente o de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva.

4. Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial y en un diario o periódico de circulación nacional.

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese.- María Ignacia Benítez Pereira, Ministra del Medio Ambiente.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Ricardo Irrázabal Sánchez, Subsecretario del Medio Ambiente.

OTRAS ENTIDADES

Banco Central de Chile

TIPOS DE CAMBIO Y PARIDADES DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EFECTOS DEL NÚMERO 6 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y CAPÍTULO II.B.3. DEL COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS AL 22 DE ABRIL DE 2013

	Tipo de Cambio \$ (N°6 del C.N.C.I.)	Paridad Respecto US\$
DOLAR EE.UU. *	476,80	1,0000
DOLAR CANADA	464,72	1,0260
DOLAR AUSTRALIA	490,48	0,9721
DOLAR NEUZELANDES	401,96	1,1862
DOLAR DE SINGAPUR	385,45	1,2370
LIBRA ESTERLINA	726,50	0,6563
YEN JAPONES	4,79	99,6100
FRANCO SUIZO	511,04	0,9330
CORONA DANESA	83,55	5,7069
CORONA NORUEGA	81,96	5,8176
CORONA SUECA	72,90	6,5404
YUAN	77,19	6,1768

EURO	622,86	0,7655
WON COREANO	0,43	1116,1000
DEG	717,42	0,6646

* Tipo de cambio que rige para efectos del Capítulo II.B.3. Sistemas de reajustabilidad autorizados por el Banco Central de Chile (Acuerdo N°05-07-900105) del Compendio de Normas Financieras. Santiago, 19 de abril de 2013.- Miguel Ángel Nacrur Gazali, Ministro de Fe.

TIPO DE CAMBIO PARA EFECTOS DEL NÚMERO 7 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES

El tipo de cambio "dólar acuerdo" a que se refiere el inciso primero del N°7 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales fue de \$712,93 por dólar, moneda de los Estados Unidos de América, para el día 19 de abril de 2013.

Santiago, 19 de abril de 2013.- Miguel Ángel Nacrur Gazali, Ministro de Fe.

Servicio Electoral

SOLICITA CONSTITUCIÓN LEGAL DEL PARTIDO PROGRESISTA EN LA XIV REGIÓN DE LOS RÍOS

(Extracto)

Marco Enríquez-Ominami Gumucio, Presidente de la Directiva Central del Partido Progresista, ha solicitado la constitución legal del partido en la XIV Región de Los Ríos. La solicitud señala acompañar la cantidad de novecientos treinta y siete (937) fichas de afiliación.

Publicación que se ordena para los efectos contemplados en el artículo 17° de la ley N° 18.603, por resolución O-N° 9.914, de fecha 9 de abril de 2013.- Elizabeth Cabrera Burgos, Directora (S).

Audifon
Clásica

LA RADIO DEL DIARIO OFICIAL

Le acompañamos con la mejor selección de música clásica

Además:

- Monitor Legislativo - Diario Oficial de Hoy
- Historias Oficiales - Novedades Editoriales
- Indicadores Económicos

Conéctese a www.diariooficial.cl
una radio nacida en internet

DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE